



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 507 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de Noviembre de 2022.

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 30 de setiembre del 2022, MAD: 6919790, interpuesta por OSWALDO SALAZAR CABRERA, MAD: 06881152 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”.

Que, como es de ver de la Opinión Legal N° 21 -2022-GR.CAJ-DRAC/OAD, se ha determinado claramente en sus fundamentos, las razones y los motivos por lo que se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud del señor **OSWALDO SALAZAR CABRERA** de fecha 24 de enero del 2022, MAD: 6198287 y todo ello, en virtud el informe Técnico N° 049-2022-GR.CAJ/RAC-GA de fecha 15 de julio del 2022: MAD: 6621295. Argumentos que nos permitimos transcribir:

**SEGUNDO.-** Que, mediante escrito de fecha de fecha 24 de enero del 2022, MAD: 6198287, el señor OSWALDO SALAZAR CABRERA, presenta ante la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, un documento denominado “Oposición a construcción de Micro reservorios en Territorio Comunal a favor de Terceros, sin relación jurídica con la comunidad, señalando.

1. Que, la comunidad Campesina San José de Yaque, ubicada en el Distrito de Tocmoche, Provincia de Chota- Cajamarca, es propietaria de 13, 751.94 Has, que constituyen su territorio comunal, acreditado con Título N° 44496 otorgada por el Ministerio de Agricultura, con fecha 27 de febrero de 1990.
2. Que, en los proyectos de construcción de MICRO RESERVORIOS, ha ejecutarse en territorio comunal, se ha INCLUIDO a personas AJENAS, que NO tienen ninguna relación jurídica con la referida institución son INVASORES DE TIERRAS COMUNALES, hecho que promoverá y dará origen a la usurpación de áreas comunales y la permanencia de conflictos sociales, en el Interior de la Comunidad Campesina recurrente.
3. Razón por la cual presento el Recurso de OPOSICION contra la ejecución en territorio comunal de PROYECTOS a favor de terceras personas que no tienen la CONDICION DE COMUNEROS Y NO DISPONGAN DE LA AUTORIZACION de la comunidad Campesina San José de Yaque, que faculte el USO DE AREA COMUNAL, para la ejecución del citado PROYECTO.
4. Que, los lugares dentro del territorio comunal, donde se ubican los proyectos a ejecutar son sector: TANGASCA, LA LAJA, EL GUINEO, CASUPE, LA HUALANGA, LA LÚCUMA.

(...)

**TERCERO.-** Que, mediante escrito de fecha 24 de febrero del 2022, MAD: 6250118 el señor OSWALDO SALAZAR CABRERA, presenta ante la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, un documento denominado Oposición a ejecución de proyectos en Territorio Comunal, documentos denominado por el solicitante pruebas, y señalando que debe anexarse al recurso de oposición, cuyos documentos anexa y detalla en el punto III(anexo pruebas documentales).

**CUARTO.-** Que, con Oficio N° 132-2022-GR-CAJ/DRA-OAJ de fecha 20 de junio de 2022, MAD: 6520167, el Director de Asesoría Jurídica DRAC, solicita al Director de Competitividad Agraria, Ing. WILSON OCAS HUAMAN, que se pronuncie respecto a los puntos controvertidos de oposición que se señala en el documento denominado oposición de construcción de proyectos en territorio comunal. Ante ello, con Oficio N° 1941-2022-GR-CAJ-DRAC-DCA/PSCA de fecha 27 de junio del 2022, MAD: 6538983, El Ing. Wilson Ocás Huamán solicita al Director Regional de Agricultura



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 507 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de Noviembre de 2022.

Cajamarca, deslindar responsabilidad de proyectista en la controversia en la Ejecución de Micro reservorios en el Distrito de Tocmoche; señalando que: en atención al documento de la referencia, donde se tiene un supuesto conflicto de propietarios u poseedores en la comunidad campesina de San José de Yaque- Tocmoche-Chota, quienes se oponen a la construcción de Microreservorios. Por lo cual solicita usted pedir la información al formulador o responsable de Revolución Azul(inversión y actividades), con respecto al proceso que se ha venido realizando en los diagnósticos y estudios para la ejecución respectiva de dichos microreservorios, y así deslindar responsabilidades.

**QUINTO.-** Que, con Informe N° 049-2022-GR.CAJ/RAC-GA, de fecha 15 de julio del 2022, MAD: 6621295, emitido por el Consultor FAG, Ing. Roberto Aquino Cusquisivan, señala en el punto 4) (conclusiones):

4.1) Como la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca para poder ser trabajados dichos expedientes técnicos se tiene como respaldo el Convenio de Cooperación Institucional con la Municipalidad Distrital de Tocmoche- Chota, firmado el 03 de enero del 2021, por 22 micro reservorios, en donde gracias al apoyo se realizó la identificación de puntos para ser validados por los técnicos de campo.

Luego de revisar la información del Expediente Técnico de la Inversión IOARR: “Construcción de Captación de Agua; en el (la) Zona de Recarga de la Cuenca Chancay- Lambayeque para la Recarga Hídrica del Embalse Tinajones, para 07 Unidades Productoras en 17 Distritos y 4 Provincias. Incluido el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca”, **se tiene que los puntos de controversia no coinciden con los puntos aprobados en dicho expediente técnico según la georreferenciación realizada, para el Distrito de Tocmoche con respecto a los 14 micro reservorios aprobados**, por lo tanto como Dirección Regional de Agricultura Cajamarca NO TIENE RESPONSABILIDADES en dichas ejecuciones, puesto que tampoco no se tiene algún informe técnico que haya realizado la municipalidad Distrital de Tocmoche sobre la reubicación de alguno de micro reservorio, ya que como Municipalidad según la CLAUSULA CUARTA del convenio con respecto a las obligaciones tiene la responsabilidad de asumir los costos necesarios de la maquinaria pesada para la excavación y movimiento de tierras para la construcción de la infraestructura de cosecha de agua (micro reservorio).(**negrita y subrayado agregado**).

. Se adjunta copia de los documentos de sostenibilidad recopilados en los trabajos de campo en la fase de investigación y validación por parte del equipo técnico de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SEXTO.-** Que, mediante proveído de fecha 18 de julio del 2022, se solicita que la Dirección de Asesoría Jurídica emita el informe legal teniendo en cuenta el Informe N° 049-2022-GR.CAJ/RAC-GA. **Por tanto el presente informe tiene como fundamento el informe técnico precitado**, por cuanto, mediante ello se está señalando que no existe controversia alguna, contradiciendo a lo solicitado por el señor OSWALDO SALAZAR CABRERA con fecha de fecha 24 de enero del 2022, MAD: 6198287.

Que, en este orden de ideas, cabe precisar el recurso de apelación interpuesta por OSWALDO SALAZAR CABRERA, no tendría sustento legal alguno, sin perjuicio de una eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios o servidores que elaboraron los informes técnicos respectivos.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DECLARAR, Infundada el Recurso de Apelación de fecha 30 de setiembre del 2022, MAD: 6919790, interpuesta por OSWALDO SALAZAR CABRERA, MAD: 06881152, en virtud de los argumentos expuestos en la presente resolución; sin perjuicio de una eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios o servidores que elaboraron los informes técnicos respectivos.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 507 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de Noviembre de 2022.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente, a las partes interesadas, entre ellos al administrado señor OSWALDO SALAZAR CABRERA, con domicilio real sito Av. Agricultura N° 460, Pasaje Enrique Lopez Albujar- Chiclayo: y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

C.c  
Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
*[Firma]*  
Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera  
DIRECTORA

